

*Plan e indicaciones para el gobierno que debe instaurarse provisionalmente, con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión y establecer la Independencia del Imperio Mejicano; y tendrá el título de Junta gubernativa de la América Septentrional.*

*1º.... La religión de la N. E. es y será la C. A. R. sin tolerancia de otra alguna*

*2º.... La N. E. es independiente de la antigua, y de toda otra potencia aun de nuestro continente.*

*3º.... Su gobierno será monarquía moderada, con arreglo a la constitución peculiar y adaptable del Reyno.*

*4º.... Será su Emperador el Señor D. Fernando 7º. y no presentándose personalmente en Mejico dentro del término que las Cortes señalaren a prestar el juramento, serán llamados en su caso el Serenísimo Señor Infante D. Carlos; El Señor D. Francisco de Paula, El Archiduque Carlos, ú otro individuo de casa Reynante, que estime más conveniente el Congreso.*

*5º.... Interin las Cortes se reúnen habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunión, y hacer que se cumpla con el Plan en toda su estension.*

*6º.... Dicha Junta, que se denominará gubernativa, debe componerse de los vocales que habla la carta oficial del Exmo. Señor Virrey.*

*7º.... Interin el Señor D. Fernando 7º. se presenta en Mejico y hace el juramento, gobernará la junta ó la Regencia á nombre de S.M, en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la Nación, sin embargo de que se suspendieran las ordenes que diere interin no haya prestado otro juramento.*

*8º.... Si el Señor D. Fernando 7º. no se dignare venir á Mejico, interin se resuelva el Emperador que deba coronarse, la Junta ó la Regencia mandará en nombre de la Nación.*

*9º.... Este gobierno será sostenido por el Exercito de las tres garantías de que se hablará despues.*

*10.... Las Cortes resolverán la continuación de la Junta ó si debe*

sustituirla una Regencia, interin llega la persona que deba coronarse.

11.... Las Cortes estableceran en seguida la Constitucion del Imperio Mejicano.

12.... Todos los Habitantes de la N. E. sin distincion alguna, de Europeos, Africanos, ni Indios, son ciudadanos de Esta Monarquia, con opcion á todo Empleo, segun su merito y virtudes.

13.... Las personas de todo ciudadano y sus propiedades, seran Respetadas y protegidas por el Gobierno

14.... El Clero Secular y Regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias.

15.... La Junta cuidara de que todos los ramos del Estado queden sin alteracion alguna, y todos los empleos politicos, eclesiasticos, Civiles, y Militares, en el estado mismo en que existen en el día. solo seran removidos los que manifiesten no entrar en el Plan, substituyendo en su lugar los mas se distinguen en virtud y merito.

16.... Se formara un exercito protector que se denominara de las Tres Garantias, por que baxo su proteccion toma: lo primero la conservacion de la Religion C. A. R. cooperando de todos los modos que esten en su alcance, para que no haya mezcla alguna de otra secta, y se ataquen oportunamente los Enemigos que puedan dañarla. Lo segundo la Independencia bajo el sistema manifestado. Lo tercero la union intima de Americanos y Europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de N. E. antes que consentir la infraccion de ellas se sacrificará dando la vida del primero al ultimo de sus individuos

17.... Las tropas del Exercito observaran la mas exâcta disciplina ala letra de las ordenanzas; y los Gefes y oficialidad continuaran bajo el pie en que estan hoy: es decir, en sus respectivas clases con opcion a los empleos vacantes, y que vacasen por los que no quicieren seguir sus vanderas ó qualquiera otra causa, y con opcion a los que se consideren de necesidad ó combeniencia.

18.... Las tropas de dicho exercito se consideraran como de linea.

19.... Lo mismo sucederá con las que sigan luego este Plan. Las que lo difieran, las del anterior sistema de la independencia que no se unan inmediatamente á dicho exercito, y los Paisanos que intenten alistarse, se consideraran como tropas de Milicia nacional, y la forma de todas para la seguridad interior y exterior del Reyno, la dictara las Cortes.

20.... Los empleos se consederan al verdadero merito, á virtud de informes de los respectivos Gefes y en nombre de la Nacion provicionalmente.

21.... Interin las Cortes se establecen se procederá en los delitos con total arreglo á la Constitucion Española.

22.... En el de Conspiracion contra la Independencia se procederá á pricion sin pasar á otra cosa, hasta que las Cortes decidan la pena al mayor de los delitos despues de lesa Magestad Divina.

23.... Se vijilará sobre los que intenten fomentar la desunion, y se tomaran como conspiradores contra la Independencia.

24.... Como las Cortes que ban á formarse han de ser constituyentes se hace necesario que recivan los Diputados los poderes bastantes para el efecto, y como á mayor abundamiento es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de Mejico, y no de Madrid. La Junta prescrivira las reglas justas para las elecciones y señalara el tiempo necesario para ellas, y para la apertura del Congreso. Ya que no pueden verificarse las elecciones en marzo se estrechara cuanto sea posible el termino.

*Iguala 24 de febrero de 1.821.*

*Es copia (Agustín de Iturbide)*